

A ser posible, el Montador será destinado a las obras más próximas a su domicilio.

ANEXO AL CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE «AEG IBERICA DE ELECTRICIDAD, S. A.», PARA EL PERSONAL OBRERO REPARADOR DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA

El presente anexo se acordará mediante pactos individuales en base a las siguientes directrices:

1. Retribución.

La retribución estará de acuerdo con la categoría profesional, según las tablas del Convenio Colectivo, artículo 15, incremento lineal y el correspondiente plus al puesto.

2. Plus al puesto.

Para el plus al puesto reflejado en la tabla salarial del Convenio Colectivo (artículo 15), se exigen las siguientes condiciones:

- Conducir, conservar y mantener los vehículos del SAT.
- Extender y cobrar las facturas de reparaciones y servicios.
- Realizar trabajos administrativos, de almacenaje y subalternos.
- Asistencia a cursillos, así como estudios y conservación de la información técnica.
- Conservación y revisión del «stok» de repuestos y vehículos.
- Conservación y mantenimiento de las herramientas de trabajo.
- Observar la puesta en servicio del tacógrafo.

3. Reparaciones en domicilio.

a) Reparaciones material K 1.

Por cinco avisos diarios: Sueldo Convenio.
 Por seis avisos diarios: Salario mínimo estipulado en Convenio para las categorías equivalentes en la rama administrativa.
 Por siete avisos diarios: Sueldo Convenio más 9.608 pesetas mensuales.

El cómputo se realizará mensual (o bimensual).

b) Reparaciones material K 9.

Por seis avisos diarios: Sueldo Convenio.
 Por siete avisos diarios: Salario mínimo estipulado en Convenio para las categorías equivalentes en la rama de administrativo.
 Por ocho avisos diarios: Sueldo Convenio más 9.608 pesetas mensuales.

El cómputo se realizará mensual (o bimensual).

c) Acuerdos comunes para K 1 y K 9.

Cada reparación a domicilio que rebase las siete u ocho diarias en K 1 ó K 9, respectivamente, recibirán un premio de 210 pesetas cada uno.

Cada 60 kilómetros de desplazamiento en ruta se computará como una reparación terminada.

Se abonarán 78 pesetas como comisión por cada cobro de reparación o servicio al contado y 24 pesetas por cada cobro de desplazamiento en garantía.

Se abonará por entregas y retiradas en K 1, 210 pesetas.
 Se abonará por entregas y retiradas en K 9, 108 pesetas.
 Si los cobros anuales ascienden a 1.000.000 de pesetas en K 1 y 600.000 en K 9 se devengará un premio anual de 12.010 pesetas, caso de rebasarse 1.250.000 pesetas en K 1, y 750.000 pesetas en K 9, el premio será de 24.020 pesetas.

4. Reparaciones en frigoríficos.

Los Especialistas en frigoríficos que no realicen reparaciones de otro tipo y una vez alcanzada la media de siete reparaciones diarias percibirán 241 pesetas por cada cambio de grupo y 300 pesetas por cada cambio de compresor.

5. Reparaciones de taller K 1 y K 9.

El Jefe de taller o Encargado, junto con el Comité de centro o Delegado de personal, fijarán los tiempos necesarios para la realización de las reparaciones.

En base a la formación, categoría profesional, experiencia y educación de cada operario, acordarán su inclusión en uno de los siguientes escalones:

- A: Cuyo premio mensual será de 12.010 pesetas.
- B: Cuyo premio mensual será de 9.680 pesetas.
- C: Cuyo premio mensual será de 6.005 pesetas.
- D: Sueldo mínimo estipulado en Convenio para las categorías equivalentes a la rama de administración.

6. Reparadores de domicilio, taller y ruta en K 1 y K 9.

Su premio será proporcional a la dedicación en cada actividad.

7. La formación del personal y la realización de trabajos improductivos son obligatorios y no originan derecho a premios, si bien se computarán a efectos de media.

8. En los casos de baja por enfermedad o accidente (siempre que el absentismo del centro de trabajo no supere el 6 por 100), gratificación de julio, Navidad y vacaciones, se abonará a los Reparadores de domicilio 9.608 pesetas, y a los de taller 12.010 pesetas y 9.608 y 6.005 pesetas, respectivamente.

9. La Empresa garantiza el pago de los premios individualmente contratados para los casos en que la cartera de avisos pendientes no cubra los mínimos exigibles de siete u ocho avisos diarios, respectivamente.

10. Los Reparadores que tengan que utilizar normalmente los vehículos del SAT quedarán asegurados durante dieciocho meses para la eventualidad de la retirada del permiso de conducir, de forma que no sufran sus ingresos, en cuanto al premio individualmente contratado. Estos mismos Reparadores recibirán anualmente 4.804 pesetas para poder pagar las posibles multas que pudieran serles impuestas a lo largo del año.

11. Si durante tres meses consecutivos no se alcanzara la media de avisos terminados prevista, quedarán automáticamente sin efectos las condiciones especiales de este pacto, quedando el Reparador retribuido en el futuro con el sueldo estipulado en el Convenio Colectivo.

12. Si el índice de reclamaciones no justificadas excediese de un 6 por 100 mensual se transmitirá una amonestación por escrito y en caso de reincidencia se aplicará la Legislación vigente en toda su amplitud.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

11142

REAL DECRETO 914/1979, de 9 de marzo, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 25 KV. de tensión entre el apoyo número 13 de la denominada «C. H. Monistrol-San Vicente I y II» y la de «Vacarisas-Monistrol» (Barcelona), por la Empresa «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.».

«La Empresa «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Fozosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir un tramo de línea de transporte de energía eléctrica a veinticinco KV. de tensión, entre el apoyo número trece de la existente entre la «C. H. de Monistrol y San Vicente I y II» y el apoyo número seis de la denominada «Vacarisas-Monistrol» en la provincia de Barcelona.

Declarada la utilidad pública, en concreto, de la citada instalación, por resolución de la Delegación Provincial de Barcelona del Ministerio de Industria y Energía, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha tres de enero de mil novecientos setenta y seis, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por ser el tramo de línea imprescindible para situar la energía eléctrica necesaria en la zona «Vacarisas-Viladecaballs» (Barcelona), en pleno desarrollo industrial, como consecuencia de la puesta en servicio de la nueva carretera Manresa-Fairara, frenado por la carencia de disponibilidades de suministro eléctrico.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Barcelona, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública, un solo escrito de alegaciones por el único propietario de bienes que ha motivado la incoación de este expediente. En sus alegaciones no hace referencia a ninguna de las circunstancias limitadas o prohibitivas que se señalan en los artículos veinticinco y veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, ni tampoco a subsanación de errores, por lo que no son atendibles, ya que, según informa el Organismo de instancia, previa

comprobación sobre el terreno, la servidumbre a imponer no infringe ninguna de las condiciones que se señalan en los mencionados artículos veinticinco y veintiséis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento del tramo de la línea de transporte de energía eléctrica a veinticinco KV. de tensión, entre el apoyo número trece de la existente entre «Central H. de Monistrol a San Vicente I y II» y el apoyo número seis de la denominada «Vacarisas-Monistrol» en la provincia de Barcelona, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.».

Los aludidos bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en el término municipal de Vacarisas (Barcelona) y son todos los que figuran en la relación presentada por la Empresa interesada, que consta en el expediente y que aparece en el anuncio que, para su información pública, se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número ciento cuarenta y tres, de fecha quince de junio de mil novecientos setenta y seis.

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

11143 REAL DECRETO 915/1979, de 9 de marzo, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 380 KV. de tensión, que enlazará las subestaciones transformadoras de «Aguayo» y «Penagos», en la provincia de Santander, por la Empresa «Electra de Viesgo, S. A.».

La Empresa «Electra de Viesgo, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica, simple circuito «duplex» a trescientos ochenta KV. de tensión, que enlazará las subestaciones transformadoras de «Aguayo» y «Penagos», propiedad de la misma Empresa, cuyo recorrido afecta a la provincia de Santander.

Declarada la utilidad pública, en concreto, de la citada instalación, por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, de fecha trece de enero de mil novecientos setenta y ocho, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha uno de febrero de mil novecientos setenta y ocho, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por ser imprescindible su construcción para situar en la subestación de «Penagos» la energía necesaria para el funcionamiento de la factoría «Acerería de Santander, S. A.», prevista que en el próximo mes de marzo se inicie el periodo de pruebas para su funcionamiento.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del periodo hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública, tres escritos de alegaciones; de ellos, uno solicita variación de trazado que no es atendible porque, además de afectar a nuevos propietarios, su coste es superior a los límites que, para estos casos, se fijan en el artículo veintiséis del Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis. Los otros dos no alegan nada relacionado con los artículos veinticinco y veintiséis del anteriormente citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve, pero uno de ellos, el propietario de la finca número veintiocho del término municipal de Corvera de Toranzo, hace constar que la referida finca es propiedad, pro indiviso, con doña Carmen Pascual Ramos y doña

María Luisa Ramos Espinosa, subsanación de errores, que ha sido aceptada por la Empresa solicitante de los beneficios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, simple circuito «duplex» a trescientos ochenta KV. de tensión, que enlazará las subestaciones transformadoras denominadas «Aguayo» y «Penagos», instalaciones, todas, propiedad de la misma Empresa, y cuyo recorrido afecta a la provincia de Santander, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Electra de Viesgo, S. A.».

Los aludidos terrenos y bienes a los que afecta esta disposición están situados en los términos municipales de Molledo, Corvera de Toranzo, Villafufre, Santa María de Cayón y Penagos y aparecen relacionados en el anuncio que, en trámite de información pública, se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Santander» número ciento treinta y cinco, de fecha diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, sin perjuicio de los acuerdos convenidos entre la Empresa beneficiaria y los propietarios afectados.

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

11144 REAL DECRETO 916/1979, de 9 de marzo, de otorgamiento de un permiso de investigación de hidrocarburos situados en la zona C, subzona a).

Vista la solicitud presentada por la asociación «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON) y «Texaco (Spain) Inc.» (TEXSPAIN), en competencia con la formulada por las Sociedades «Shell España, N. V.» (SHELL), y la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), en su doble calidad de administradora del Monopolio y como Sociedad privada, para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona C, subzona a), denominado «Sardina», y teniendo en cuenta que la asociación CHEVRON-TEXSPAIN posee la capacidad técnica y financiera necesaria; que propone trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones a las mínimas reglamentarias, y que, en conjunto, su oferta es, a juicio de la Administración, más conveniente que la presentada por SHELL-CAMPSA, procede otorgarle el mencionado permiso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga, conjuntamente y con igual participación del cincuenta por ciento, a las Sociedades «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON) y «Texaco (Spain) Inc.» (TEXSPAIN) el permiso de investigación de hidrocarburos que, con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, a continuación se describe:

Expediente novecientos cuarenta y siete.—Permiso «Sardina», de once mil setecientos treinta y cuatro hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Latitud Norte	Latitud Este
1	40° 44'	1° 06' 50"
2	40° 44'	1° 08' 49,4"
3	40° 42'	1° 08' 49,4"
4	40° 42'	1° 15' 49,4"
5	40° 41'	1° 15' 49,4"
6	40° 41'	1° 11' 49,4"
7	40° 39'	1° 11' 49,4"
8	40° 39'	1° 09' 49,4"
9	40° 38'	1° 09' 49,4"
10	40° 38'	1° 07' 49,4"
11	40° 38'	1° 07' 49,4"
12	40° 39'	1° 06' 49,4"
13	40° 38'	1° 06' 49,4"
14	40° 38'	1° 05' 49,4"